



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 10 mayo de 2023

Solicitante:	Edilberto Maria López Cuesta
Asunto:	Tiene por desistida solicitud
Radicación	Sin radicado – Carpeta Revisión – 001 Memoriales Sin Radicado Sin Formato en Trámite – 03 Derecho de Petición Edilberto Maria López

Mediante escrito allegado 20 de agosto de 2020, Edilberto Maria López Cuesta, solicitó el radicado 2017-280-6-20731 y oficio 1999-300-3539 del 20 de octubre de 2017.

Dado que no había claridad en lo peticionado, se requirió por providencia del 01 de septiembre de 2020 al señor López Cuesta, precisión en el tipo de proceso, las partes, fecha de presentación y el interés dentro del mismo que le asiste.

Lo anterior le fue comunicado el 05 de noviembre de 2020 al correo electrónico por el suministrado vía telefónica, según obra en el documento 04 “*Correo Envía Auto Peticionario*”, sin que a la fecha se haya manifestado algún pronunciamiento.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece: “*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario*

dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que el peticionario no cumplió el requerimiento hecho y haber transcurrido dos años y seis meses sin que se brindara información, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por el patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo leogranadac@hotmail.com y mechitasrincon@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,



HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez